Expediente: 110014189003-2023-00897-00

Proceso Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. Adecúense los hechos de la demanda, precisando desde que fecha se encuentra en mora la parte demandada en el pago de los cánones.
- 2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, adecúense las prensiones de la demanda, como quiera que el valor solicitado en el literal a, no coincide con los cánones discriminados en los hechos de la demanda.
- 3. Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo que pretende perseguir, si la cláusula penal o los intereses moratorios (art. 1592 C.C.)

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Juez

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy <u>31 de julio de 2023</u>, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>27</u>.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ ec546235db89eadabac736770f9ca6190e8a07727422801ba5b1530adf135f80}$

Documento generado en 28/07/2023 09:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica